



Huancayo,

03 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 286208, Exp. 202146, de fecha 13 de mayo del 2022, presentado por JORGE ALBERTO FLORES PEREZ (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1249-2022-MPH-GPEyT, rectificado mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1377-2022-MPH/GPEyT, el INFORME N° 228 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1249-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: por motivos de feriados largos por Semana Santa se tramita la Licencia de Funcionamiento N° 00694-2022, ya que el encargado del local no me hizo presente la papeleta de infracción, ya que por motivo de mi salud me encuentro fuera de la ciudad de Huancayo.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1249-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 07 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE VERDURAS", ubicado en Prolg. Ica N° 426-Huancayo, por la infracción PIA N° 008571, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1377-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: RECTIFICAR DE OFICIO, los errores materiales de la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1249-2022-MPH/GPEyT de fecha 10 de mayo del 2022, emitido a favor de don LUIS VARGAS PURI, en los siguientes términos:

1.- PARTE DE VISTO:

DICE : "(...) presentado por el administrado LUIS VARGAS PURI (...)"
DEBE DECIR: "(...) presentado por el administrado RAUL VARGAS PURI (...)"

DICE : "(...) papeleta de infracción 8751 (...)"
DEBE DECIR: "(...) papeleta de infracción 8571 (...)"

2.- PARTE RESOLUTIVA: ARTÍCULO PRIMERO:

DICE : "(...) presentado por el administrado LUIS VARGAS PURI (...)"
DEBE DECIR: "(...) presentado por el administrado RAUL VARGAS PURI (...)"

3.- PARTE RESOLUTIVA ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE : "(...) regentado por don LUIS VARGAS PURI (...)"
DEBE DECIR: "(...) regentado por don RAUL VARGAS PURI (...)"

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1249-2022-MPH/GPEyT, de fecha 10 de mayo del 2022, notificado válidamente el 10 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00694-2022, obtenida con fecha 22 de abril del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Ica N° 426-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE VERDURAS; se debe de tener presente, la recurrente obtuvo la licencia de funcionamiento al sexto día hábil posterior a la infracción impuesta, por lo tanto, se encontraría fuera del plazo establecido en la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM; sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad del TUO de la Ley 27444, LPAG, es considerable tomar en cuenta la intención de la recurrente en tramitar la licencia de funcionamiento tramitado al sexto día hábil, es decir que habría transcurrido un (01), posterior al plazo establecido en la mencionada ordenanza municipal, además conforme a la licencia de funcionamiento es un comercio convencional para regentar le giro de VENTA DE VERDURAS, por lo tanto, es recomendable tomar en cuenta la subsanación.





Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por JORGE ALBERTO FLORES PEREZ, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1249-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toccano
GERENTE